



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|---------------------|---------------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO LABORAL |
| Radicado No. | 23-162-31-03-002-2021-00017-00 |
| Demandante: | SARA SOFÍA VIERIA SANCHEZ |
| Demandado: | MUNICIPIO DE SAN CARLOS |

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a la calificación de la demanda para proveer sobre la solicitud de mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral.

Según el artículo 422 C.G.P. pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Ahora bien, en el caso bajo estudio, pretende la ejecutante se libre mandamiento de pago, por la suma de OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$8.143.152) correspondiente a salarios y prestaciones sociales reconocidas en la resolución N° 0052 del 11 de marzo de 2019 y, por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$45.189) diarios desde el día 26 de abril de 2019 y hasta tanto se haga efectivo el pago de la presenta obligación, en razón de la sanción de que trata la Ley 244 de 1995.

Por una parte, es claro que el documento aducido como título ejecutivo presentado con la demanda, proviene al parecer de una obligación originada de una relación de trabajo, por lo que el artículo 100 del C.P.T.S.S. establece: “*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme*”, lo cual, con más amplitud el artículo 422 del C.G.P define el título ejecutivo como aquel documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial que constituye plena prueba contra él.

Cabe destacar que la presenta demanda había sido radicada en este Juzgado bajo el radicado 2020-00135, negándose en esa oportunidad por medio de auto del 15 de enero de 2021, exponiéndose que *De la resolución que se anexa como base de ejecución, se verifica que no ofrece certeza acerca de si es primera copia, pues ello no viene impregnado al título, así como tampoco, se constata que el mismo se encuentre **legalmente ejecutoriado**, como así lo determina el numeral 14º del*

¹⁴. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa.

artículo 297 del CPACA, para que pueda tener el carácter de título ejecutivo, razón por la cual, se negará el mandamiento de pago.

En este caso se aportó copia auténtica resolución N° 0052 del 11 de marzo de 2019, pero sigue **sin satisfacerse el requisito de exigibilidad** de la obligación pues no se tiene certeza de la ejecutoriedad del acto administrativo, **como bien se anotó en la remembrada providencia**, y la misma resolución en su numeral sexto establece que ella rige desde su ejecutoria.

Como quiera que sigue sin cumplirse el requisito de la ejecutoriedad, se negará el mandamiento de pago

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la demanda EJECUTIVA LABORAL presentada por **SARA SOFÍA VIERIA SANCHEZ** contra **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, hacer las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4645b391a91a35099299963abb8e4177dff9610eef85dfd5526e9ac43e19e94

Documento generado en 19/02/2021 11:10:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>